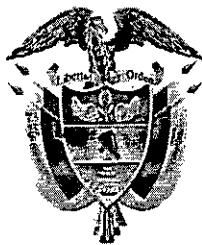


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0940

DE 16 de octubre de 2025

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial en las conferidas por los artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículo 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 6 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 453 de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental N°000453 de 2020, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, delegó en la Secretaría de Educación, algunas funciones administrativas y presupuestales, entre otras la siguiente: **"Artículo primero:** Delegar en la Secretaria de Educación del Departamental o quien haga sus veces, la administración del personal con carácter de servidores públicos del sector educativo pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones respecto a las siguientes funciones:...

36. Expedir el acto administrativo de Calendario Académico anual y sus modificaciones que llegaren a presentarse."

Que la Constitución Política de Colombia expresa que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Que el artículo 67 de la carta contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, establece: Flexibilidad del calendario académico: *Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.*

Que los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 señalan que corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

304.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0940

DE 16 de octubre de 2025

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO*

Que el artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *"En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo"*.

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 señala, delegación de funciones: *En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley*

Que los artículos 170 y 171 de la Ley 115 de 1994, precisan: **"ARTÍCULO 170. Funciones y Competencias.** Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas". **"ARTÍCULO 171. Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local.** Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores de núcleo del correspondiente municipio. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que ésta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada".

Que el artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que los capítulos del 1 al 4, del Decreto 1075 de 2015, reglamentan la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por las entidades territoriales certificadas; para lo cual prescribió en su contenido diferentes criterios, definiciones y conceptos que dirimen y solventan las competencias que corresponden tanto a dichas entidades territoriales, como a las Instituciones Educativas de carácter estatal en la determinación, establecimiento y adopción de dichas jornadas.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece: *"Calendario Académico: Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, afirma que las entidades territoriales certificadas en educación, en desarrollo de la función de expedición del calendario académico, deberán incluir en su programación un periodo de cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Calendario Académico para la vigencia escolar 2026, fue presentado a la Junta Departamental de Educación del Quindío, y aprobado en reunión realizada el 16 de octubre de 2026, según consta en acta de reunión.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Departamental del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico para la vigencia 2026 de las instituciones educativas oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación departamental del Quindío.

Las instituciones educativas que hacen parte de esta entidad territorial desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2026, el cual tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, cinco (05) semanas de desarrollo institucional, doce (12) semanas de receso y siete (07) semanas de vacaciones de docentes, las cuales serán distribuidas como se indica en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2026, de acuerdo con las siguientes fechas:

SEMANAS LECTIVAS				
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
PRIMER SEMESTRE	26 de enero de 2026	29 de marzo de 2026	Nueve (9)	Cuarenta (40) semanas
	06 de abril de 2026	21 de junio de 2026	Once (11)	
SEGUNDO SEMESTRE	06 de julio de 2026	04 de octubre de 2026	Trece (13)	
	12 de octubre de 2026	29 de noviembre de 2026	Siete (07)	

Parágrafo primero: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector (a) del establecimiento educativo oficial respectivo, en atención a la autonomía institucional, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de los estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse a cada docente, durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco

3



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

(05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
12 de enero de 2026	25 de enero de 2026	Dos (02)	Cinco (05) semanas
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	Una (01)	
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (01)	
30 de noviembre de 2026	6 de diciembre de 2026	Una (01)	

Parágrafo primero: Las semanas de desarrollo institucional están destinadas al trabajo académico y administrativo de los equipos de directivos docentes y docentes, orientado a fortalecer la gestión pedagógica y organizativa del establecimiento educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector (a) definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Durante este período, se adelantarán actividades relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Parágrafo segundo: En concordancia con la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta la importancia de las actividades de desarrollo institucional en la calidad de la educación; se recuerda que las cinco (5) semanas de desarrollo institucional programadas en el calendario académico, se deben desarrollar de manera presencial salvo que, existan razones justificadas por el directivo docente, en conjunto con la ETC, para que, en el marco de sus competencias, se implementen de acuerdo con las condiciones del territorio.

Parágrafo tercero: La Secretaría de Educación Departamental, informará oportunamente las fechas previstas y las orientaciones que deban ser consideradas por las instituciones educativas para el desarrollo de las jornadas de desarrollo institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
22 de diciembre de 2025	25 de enero de 2026	Cinco (05)	Doce (12) semanas
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	Una (01)	
22 de junio de 2026	05 de julio de 2026	Dos (02)	
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (01)	
30 de noviembre de 2026	20 de diciembre de 2026	Tres (03)	

ARTÍCULO QUINTO: Vacaciones de docentes y directivos docentes. Los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 0940

DE

16 de octubre de
2025

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

Departamental del Quindío disfrutarán de siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
22 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Tres (03)	Siete (07) semanas
22 de junio de 2026	05 de julio de 2026	Dos (02)	
7 de diciembre de 2026	20 de diciembre de 2026	Dos (02)	

ARTÍCULO SEXTO: Los ciclos lectivos Integrados CLEI del I al IV tendrán una duración cada uno de veinte (20) semanas. Los ciclos lectivos especiales de la educación media V y VI, tendrán una duración de veintidós (22) semanas lectivas cada uno. Las Instituciones Educativas que cuenten con autorización para brindar educación formal para jóvenes en extra-edad y adultos, deben garantizar el cumplimiento de las semanas antes mencionadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Instituciones Educativas no podrán alterar o modificar el presente calendario por cuanto la competencia para ello la tiene el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025

TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Proyectó: Maria Camila Luna Correa – Contratista Inspección y Vigilancia SED Camila L
Revisó: Alejandro Mazo Arbeláez – PU - Inspección y Vigilancia SED
Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel – Asesor Jurídico

